



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2024-00040

En el proceso ordinario laboral instaurado por MYRIAM DEL CARMEN BEDOYA GALLEGO en contra de AURA MORENO RÍOS, OLGA GIRALDO, LUZ DARY SALAZAR, HEREDEROS DE LA SEÑORA MARGARITA RÚA Y NUBIA ESTER CRESPO LEGARDA, se indica que emplazamiento ordenado en el auto que antecede (documento 007), se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, la activa allega memorial contentivo de constancia de notificación a la parte demandada LUZ DARY SALAZAR VELÁSQUEZ, sin embargo, no cumplió con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, toda vez que no le indicó a la parte que deberá responder el libelo en el término de diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Además de lo anterior, no le informó el canal digital del despacho al cual debe allegar la respuesta al libelo petitorio.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda con el envío del auto admisorio de la demanda al canal digital de la demandada LUZ DARY SALAZAR VELÁSQUEZ, indicando en la notificación que cuenta con el término de 10 días para dar respuesta a la demanda, y que esta se entenderá surtida pasados dos días de su envío. Además, le informará en dicha notificación el canal digital del despacho al cual debe allegar la respuesta a la demanda y allegará constancia de entrega de la respectiva notificación.

En relación con la constancia de notificación de los demandados AURA MORENO RÍOS, OLGA GIRALDO, HEREDEROS DE LA SEÑORA MARGARITA RÚA Y NUBIA ESTER CRESPO LEGARDA se debe indicar que la misma no cumple con los requisitos indicados en el numeral 3° del art. 291 del C.G.P., razón por la cual se REQUIERE a la activa para que proceda con el envío de la CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL debidamente cotejada a los demandados AURA MORENO RÍOS, OLGA GIRALDO, HEREDEROS DE LA

SEÑORA MARGARITA RÚA Y NUBIA ESTER CRESPO LEGARDA en los términos indicados, debiendo aportar la constancia de entrega emitida por el servicio de mensajería postal.

Adicionalmente, se remite a la activa al auto que antecede en el cual se ordenó la notificación de la señora NUBIA ESTER CRESPO LEGARDA en la CII 33c N° 88ª-169 bloque 6 apto 1324 de la ciudad Medellín, siendo esta la dirección a la cual deberá enviar la citación para diligencia de notificación personal.

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:  
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 048  
Hoy 19 de marzo de 2024 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803375468b861e8b95638cbac10b584f09ea799862064e5f27fedee39a3ac367**

Documento generado en 18/03/2024 04:19:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**